



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 135

VI LEGISLATURA

28 DE FEBRERO DE 2007

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

[Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para reducir o eliminar las tarifas a usuarios de autopistas.

(pág. 7183)

[Moción](#) sobre solicitud al Ministerio de Medio Ambiente para la reconsideración de la subida del precio del agua potable para 2007.

(pág. 7183)

[Moción](#) sobre agilización del reconocimiento de idoneidad a las familias que realicen adopciones internacionales.

(pág. 7183)

[Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de exclusión del vino del conjunto de bebidas alcohólicas contempladas en el anteproyecto de ley para protección del consumo de alcohol por menores.

(pág. 7183)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

[Proyecto de ley 27](#), de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (VI-16079).

(pág. 7183)

b) Enmiendas

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Mixto](#).

(pág. 7194)

- [El G.P. Socialista](#).

(pág. 7197)

2. Propositiones de ley**a) Texto que se propone**

[Corrección](#) de errores en la orden de publicación de la Proposición de ley 21, de Juventud de la Región de Murcia.

(pág. 7201)

3. Mociones o proposiciones no de ley**a) Para debate en Pleno**

[Moción 446](#), sobre aplicación de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, (VI-16060).

(pág. 7202)

[Moción 447](#), sobre priorización del corredor mediterráneo para mercancías y alta velocidad para pasajeros, formulada por D. Marcos Noguerolés Pérez, del G.P. Popular, (VI-16075).

(pág. 7202)

[Moción 448](#), sobre necesidad de aumento financiero para la Ley de dependencia, formulada por D.^a María José Nicolás Martínez, del G.P. Popular, (VI-16077).

(pág. 7203)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 383 y 384.

(pág. 7204)

4. Preguntas para respuesta oral**b) En Comisión**

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta 120.

(pág. 7204)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por la consejera de Economía y Hacienda, de la respuesta a la pregunta 373.

(pág. 7204)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS**1. Retirados**

[Anuncio](#) sobre retirada de iniciativas.

(pág. 7205)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para reducir o eliminar las tarifas a usuarios de autopistas”, “sobre solicitud al Ministerio de Medio Ambiente para la reconsideración de la subida del precio del agua potable para 2007”, “sobre agilización del reconocimiento de idoneidad a las familias que realicen adopciones internacionales” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación de exclusión del vino del conjunto de bebidas alcohólicas contempladas en el anteproyecto de ley para protección del consumo de alcohol por menores”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS TARIFAS A USUARIOS DE AUTOPISTAS.

La Asamblea Regional acuerda instar al Gobierno regional a que gestione ante el Gobierno central la aplicación de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado a las empresas adjudicatarias de autopistas, al objeto de que eliminen o reduzcan significativamente el precio de las tarifas a los usuarios.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PARA LA RECONSIDERACIÓN DE LA SUBIDA DEL PRECIO DEL AGUA POTABLE PARA 2007.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Ministerio de Medio Ambiente para la reconsideración de la subida del precio del agua potable para 2007, de acuerdo con el informe que ha emitido el Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en su reunión del 13 de diciembre de 2006.

MOCIÓN SOBRE AGILIZACIÓN DEL

RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD A LAS FAMILIAS QUE REALICEN ADOPCIONES INTERNACIONALES.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que continúe con la labor que viene desarrollando en relación con las ayudas económicas a las familias que realizan adopciones internacionales, así como que se agilice el trámite de reconocimiento de idoneidad, requisito necesario para las adopciones.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE EXCLUSIÓN DEL VINO DEL CONJUNTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTEMPLADAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA PROTECCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL POR MENORES.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que el Ministerio de Sanidad excluya el vino del conjunto de bebidas alcohólicas contempladas en el borrador del anteproyecto de la ley de medidas sanitarias para la protección del consumo de bebidas alcohólicas por menores.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2007, admitió a trámite el Proyecto de ley 27, “de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (VI-16079), acordando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, su remisión a la Comisión de Educación y Cultura, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 28 de marzo.

Cartagena, 28 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY 27, DE FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE

MURCIA, (VI-16079).**Exposición de motivos****I**

En la sociedad del conocimiento constituyen actividades fundamentales en el ámbito de las políticas públicas la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Desempeñan, igualmente, un papel determinante para el incremento de la competitividad y la internacionalización y para la cohesión económica y social, la generación de empleo y el aumento de los niveles de bienestar. También son factores importantes para la construcción de espacios supranacionales, cuyas fortalezas, como en el caso de Europa, derivarán de los progresos de la ciencia, la formación y la innovación.

En la Estrategia de Lisboa de marzo de 2000, por un lado y, por otro, en el proceso de creación de un Espacio Europeo de Enseñanza Superior y de Investigación, diseñado en Bolonia y en reuniones posteriores, junto con otras iniciativas, destacan como prioridad en las agendas públicas el conocimiento, la formación y la innovación como base del progreso social, económico y cultural de Europa.

En este ámbito, a nivel europeo y nacional, se vienen desarrollando iniciativas tanto para la coordinación de los sistemas y estrategias de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, como de los de formación y de transmisión de conocimiento. La coordinación es fundamental para la optimización de los recursos y la obtención de sinergias, fundamentales para adquirir ventajas competitivas. La investigación, la generación de conocimiento y la innovación tecnológica se encuentran manifiestamente interrelacionados.

El papel que corresponde a las administraciones públicas en este esfuerzo resulta fundamental. A nivel estatal, desarrollando la competencia constitucional de fomento y coordinación de la investigación. En este sentido, la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica establece el marco normativo de esa coordinación y los sucesivos planes nacionales de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se configuran como instrumentos operativos para distribuir los recursos conforme a estrategias determinadas. En estos planes nacionales se contempla la coordinación con las distintas iniciativas regionales y con los programas marco de la Unión Europea.

En el ámbito regional, las comunidades autónomas conforman el marco ideal para la definición y aplicación de estrategias capaces de coordinar las acciones de las administraciones y de establecer nexos y mecanismos para desarrollar coordinadamente los programas y actividades de investigación científica,

desarrollo e innovación tecnológica que llevan a cabo las distintas unidades y departamentos de la propia Administración regional, así como la colaboración con los centros de investigación e innovación y los sectores productivos. La cercanía a los agentes económicos y sociales y el conocimiento de la realidad regional, hace posible una mejor coordinación y planificación y posibilita el consenso a la hora de definir prioridades de actuación.

En este sentido, la Administración regional actúa a través de dos vías. Por un lado, mediante el diseño de planes y estrategias de ciencia, tecnología y formación, de planes de promoción e innovación en las empresas o de la planificación de infraestructuras científicas y de innovación, por citar algunas de las más destacadas, en definitiva, a través de la aplicación y distribución de recursos públicos conforme a unas prioridades definidas. La otra vía es el desarrollo normativo de la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Estas vías de actuación son primordiales para la configuración y buen funcionamiento del sistema regional de ciencia, tecnología y empresa, que pasa, fundamentalmente por disponer de un instrumento jurídico de coordinación y articulación del sistema y por la definición de estrategias, prioridades y asignación óptima de recursos.

Estos objetivos no pueden alcanzarse de forma individual. Se hace preciso un sistema integrado, capaz de coordinar las iniciativas públicas, estimular la participación privada y fomentar la transferencia de conocimientos desde las universidades y centros de investigación a las empresas.

Consciente de esta necesidad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está inmersa en un proceso de elaboración de los instrumentos normativos y de planificación, que permitan coordinar y orientar la política de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación para una mejor articulación y fortalecimiento del sistema.

II

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.Uno.15 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. En su virtud, el ejecutivo regional ha venido desarrollando una serie de actuaciones orientadas, fundamentalmente, al fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico y a facilitar la innovación en las empresas de la región, a través de planes estratégicos de desarrollo y del Plan de Ciencia y Tecnología, así como con la puesta en marcha de otras iniciativas e importantes decisiones en este ámbito que, en cierta manera, pretenden también

conseguir una coordinación e integración del sistema.

Constituyen actuaciones claves para el reforzamiento del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia, la creación y consolidación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que actúa como organismo de fomento y coordinación de la innovación, fundamentalmente en el ámbito empresarial; la creación de la fundación Séneca, en la actualidad constituida como Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, en tanto que organismo colaborador en la propuesta y ejecución de las políticas e instrumentos regionales de planificación de la ciencia, el conocimiento y la tecnología, así como la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena en 1998.

Otras iniciativas para el fomento de la actividad de investigación e innovación, que han reforzado también el sistema regional han sido, entre otras, la creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, la creación de los centros tecnológicos, la potenciación de los centros sanitarios públicos como centros de investigación en el ámbito de la salud y de los centros públicos de investigación ubicados en la Región, la creación del Parque Tecnológico y de fundaciones para la gestión de la innovación y la investigación, la creación y consolidación de las academias de la Región de Murcia y la potenciación de la función investigadora de las universidades, de forma especial, la consolidación de la Universidad de Murcia como el principal centro de conocimiento científico de la Región y la creación de la Universidad Católica San Antonio de Murcia. Igualmente, la reorganización de la Administración regional ha incidido también en el reforzamiento del sistema.

Mención especial merece el Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2003-2006 que ha supuesto un importante ejercicio de reflexión acerca del sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa regional y ha permitido establecer orientaciones estratégicas y asignar recursos a planes y actuaciones determinadas, al tiempo que contempla ciertos mecanismos de coordinación del sistema.

No obstante, y pese a los avances producidos en la articulación del sistema de ciencia, tecnología y empresa regional y a los incrementos de los recursos materiales y humanos disponibles, así como en la implantación de ciertos mecanismos de coordinación, existen todavía determinados problemas derivados de la realidad social y económica de nuestra Comunidad Autónoma que se deben superar.

El todavía escaso peso específico de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en comparación con otras regiones españolas y europeas; la falta de correspondencia entre los indicadores de innovación y el volumen de recursos humanos disponibles o entre la producción científica y la transferencia de resultados al sector productivo, el

insuficiente esfuerzo empresarial en el ámbito de la innovación y la escasa integración y coordinación del sistema, hace necesario que la Comunidad Autónoma diseñe instrumentos y actuaciones tendentes a corregir estos desajustes. En este ámbito se enmarca la presente Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia.

III

La Ley articula tres grandes líneas de actuación: en primer lugar establece una estructura institucional encargada de la planificación, coordinación y gestión en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos; en segundo lugar consolida un sistema de planificación, para definir las líneas prioritarias de actuación, en concurrencia con los planes de desarrollo regional y que programe la utilización de los recursos disponibles, y finalmente establece una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a fomentar y a incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Región de Murcia.

La Ley pretende, en definitiva, servir de instrumento para la coordinación y planificación del sistema regional de ciencia y tecnología en el marco de la creación de un espacio europeo de enseñanza superior y de investigación y ante la consolidación de la sociedad y de la economía del conocimiento y es fruto de un amplio debate con todos los agentes implicados. Su texto refleja la voluntad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de articular el sistema y de hacer de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación el motor para el progreso social, económico y cultural de la Región y para la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

IV

La Ley se compone de un título preliminar y tres títulos, desarrollados en treinta y tres artículos, además de cinco disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

En el título preliminar, denominado disposiciones generales, se establece el objeto y los fines que se persiguen, los cuales se pueden englobar en un objetivo genérico que es contribuir a la solución de los problemas científicos, económicos, sociales y culturales, a la eliminación de desigualdades y discriminaciones y a mejorar la calidad de vida de los murcianos.

El título I, referido a la organización de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está dividido en dos capítulos. El capítulo I aborda la regulación del organigrama administrativo, al que

competerá coordinar las actuaciones en estos ámbitos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y entre éste y el sector productivo. En concreto, se establece la creación de tres órganos: la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrada por representantes de todas las Consejerías de la Administración regional, se configura como un órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, encargado de coordinar las actividades de los distintos departamentos de la Administración regional en materia de ciencia, tecnología e innovación. En este sentido, le compete debatir las propuestas de iniciativas estratégicas en la materia para su elevación al Consejo de Gobierno y proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación aparece como un órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración regional en materia de política científica. Su composición es mixta, aunque con una ligera preponderancia de representantes científicos y expertos sobre la de representantes sociales. Sus funciones son asesorar al Consejo de Gobierno y a la Comisión Interdepartamental en la definición de programas y demás actuaciones en materia de política científica, fomento de la investigación e innovación.

El capítulo II regula los agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, en el que se incluyen la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y otros agentes, mencionados en el apartado tres del artículo 14 de la Ley, como son las universidades, los centros públicos de investigación, los hospitales universitarios, etcétera.

El título II de la Ley, bajo el epígrafe “De la planificación regional de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación” parte de la consideración de que una adecuada planificación constituye la mejor herramienta para conseguir un nivel satisfactorio de coordinación entre las actividades, no sólo de las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma, sino también entre el resto de Administraciones y organismos públicos y privados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Como elemento central del sistema la Ley contempla la existencia de un plan regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se deberán enmarcar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Comunidad Autónoma.

El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e

Innovación se diseña como un instrumento que ha de permitir, desde unos planteamientos realistas y de consenso, el fomento, la programación y la coordinación de recursos y actuaciones en materia científica, de desarrollo tecnológico y de implantación de la cultura de la innovación tecnológica en la empresa y en la Administración regional, concertándolas a su vez con los programas similares de ámbito estatal, europeo e internacional. El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la pieza clave para el fomento y la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia. El Plan contendrá, ordenados por programas, las previsiones de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia, de acuerdo con las directrices que en cada caso se estimen oportunas realizar por la Administración regional. Las actuaciones diseñadas deberán contener las estrategias que integren las necesidades del tejido productivo regional, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, en el título III, denominado Otras medidas de fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, se contemplan una serie de medidas y principios de actuación dirigidos a estimular y promover la I+D+I y su difusión y recepción por la sociedad de la Región de Murcia, como complemento a las actuaciones derivadas de la planificación. El título consta de dos capítulos: el capítulo I, denominado “Promoción de la actividad investigadora” prevé un Registro de Centros e Instituciones de investigación e investigadores y contempla la regulación de los institutos de investigación, y establece otra serie de medidas de promoción de la actividad investigadora. El capítulo II trata sobre la promoción de los vínculos universidad-empresa y de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el tejido productivo, contemplando, entre otras medidas, la figura de los centros tecnológicos regionales, el apoyo a los sectores de alto contenido tecnológico y la Red regional de transferencia de los resultados de la investigación.

V

La Ley se aprueba en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y tecnológica en coordinación con el Estado, recogida en el artículo 10.Uno.15 de su Estatuto de Autonomía (L.O. 4/1982, de 9 de junio), respetando las competencias que la Constitución reserva al Estado sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución).

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía, regular la actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante I+D+I), con el fin de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Fines.

Son fines fundamentales de esta Ley:

a) El fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Región de Murcia para la generación de conocimiento en todos los campos del saber, como base de un desarrollo sostenible.

b) La formación, cualificación y desarrollo de los investigadores de la Región de Murcia dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior y de Investigación.

c) Contribuir al aumento de la calidad de vida de los murcianos, facilitando la incorporación de nuevos conocimientos y tecnologías que fomenten la salud, el bienestar social, las condiciones de trabajo adecuadas y, en general, la mejora de los servicios públicos.

d) Estimular el desarrollo tecnológico sostenible, respetuoso con la protección y mejora de la calidad ambiental.

e) La efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+I, entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de I+D+I radicados en la Región de Murcia.

f) El impulso de las actividades de transferencia, difusión y divulgación de resultados de investigación, innovación y tecnología que desarrollen las universidades, los agentes tecnológicos, los organismos públicos de investigación y demás entidades públicas o privadas para el incremento de las sinergias dentro del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

g) Promover, dinamizar y coordinar la creación de empresas y entidades de iniciativa privada o pública, dirigidas al sector de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Región de Murcia.

h) Asegurar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los principios éticos inherentes a la dignidad de las personas y al deber de preservación del medio ambiente.

i) Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Principios informadores.

Son principios informadores de esta Ley:

a) La coordinación y la cooperación entre todas las consejerías de la Administración regional y los organismos públicos y privados que desarrollan actividades de investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación.

b) La coordinación y complementariedad de actuaciones con los planes nacionales y los programas marco europeos.

c) Los criterios de sostenibilidad en la elaboración de las estrategias en materia de ciencia y tecnología, con especial atención a la mejora de las condiciones ambientales de la Región.

d) La calidad en el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo para el personal vinculado al Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

e) La participación y comunicación al conjunto de los ciudadanos de una cultura encaminada a hacer comprender el papel de la ciencia y la tecnología en sus vidas cotidianas.

f) La internacionalización de la ciencia, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación, y la transferencia de conocimiento a las empresas.

TÍTULO I

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA
INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Capítulo I**De la organización****Artículo 4.- Órganos competentes.**

Se crean los siguientes órganos en materia de I+D+I:

1.- La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.- El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.- La Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación es un órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de I+D+I, que será el foro en el que cada Consejería identificará las necesidades científicas, tecnológicas y de innovación desde la perspectiva de sus respectivas políticas sectoriales. La consejería competente en materia de política científica proporcionará el apoyo administrativo a esta Comisión.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión

Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Son funciones de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

1.- Coordinar las actividades que realicen las distintas consejerías, en el ámbito de sus competencias, en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2.- Debatar las propuestas, para su elevación al Consejo de Gobierno, de las iniciativas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

3.- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- Evaluar la implantación y desarrollo del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación y cuantas actuaciones en materia de I+D+I sean financiadas total o parcialmente con fondos de la Administración regional.

5.- Supervisar las actividades de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6.- Evaluar los recursos y necesidades presupuestarias de los diferentes programas del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Regional.

7.- Articular las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma en materia de ciencia, tecnología e innovación tanto a nivel regional como nacional e internacional.

Artículo 7.- Composición de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación estará presidida por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrá delegar esta función en uno de los vicepresidentes, e integrada por los siguientes miembros:

- Vicepresidentes: El titular de la consejería competente en materia de investigación y política científica y el titular de la consejería competente en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

- Secretario: El titular de la dirección general con competencias en materia de política científica.

- Vocales: Un representante por cada una de las consejerías, con categoría, al menos, de secretario general.

Artículo 8.- Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración regional en

materia de política científica, I+D+I, que se adscribe a la consejería competente en materia de política científica.

2. El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación canaliza la participación efectiva de la sociedad de la Región de Murcia en la toma de decisiones en materia de política científica o tecnológica e incorpora la opinión y consejo de expertos de reconocido prestigio para la toma de decisiones de política científica y tecnológica.

Artículo 9.- Composición del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará formado por el presidente del mismo, que será el titular de la consejería competente en materia de política científica, un vicepresidente, que será el director general competente en materia de política científica, un secretario y dieciocho vocales.

2. El secretario, con voz pero sin voto, será el responsable de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Los dieciocho vocales serán:

- Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la Asamblea Regional de Murcia.

- Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la consejería competente en materia de política científica.

- Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la consejería competente en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

- Un vocal por cada una de las universidades de la Región de Murcia.

- Uno por la Consejería de Agricultura y Agua
Uno por el Centro de Biología Aplicada del Sureste (CEBAS-CSTC).

- Uno por los centros públicos de investigación estatales con implantación en la Región.

- Uno por las academias científicas de la Región de Murcia designado por el Consejo de Academias.

- Uno por los centros sanitarios designado por la dirección general de la Consejería de Sanidad con competencias en políticas de investigación sanitaria.

- Dos por la Confederación Regional de Empresarios de Murcia (CROEM).

- Dos por los sindicatos más representativos de la Región.

4. El mandato de los vocales será de cuatro años, prorrogable por una sola vez. Para cada vocalía del Consejo Asesor serán nombrados tantos miembros titulares como suplentes.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Consejo sujeta su actuación a la normativa

que, sobre órganos colegiados, establece la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la establecida por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se atenderá al Reglamento interno de funcionamiento que se elabore.

2. El Consejo podrá actuar en pleno o en comisiones especializadas en función de la materia a tratar.

3. El presidente del Consejo podrá invitar a las reuniones del Consejo o a sus comisiones a cuantos expertos y responsables de las políticas sectoriales considere necesario por razón de la materia, que tendrán voz pero no voto.

4. El vicepresidente del Consejo será el responsable de la ejecución de los acuerdos que se adopten en las sesiones.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Son funciones del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

1.- Asesorar al Consejo de Gobierno y a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación en la definición de programas y demás actuaciones en materia de política científica, fomento de la investigación y la innovación.

2.- Conocer e informar el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su correspondiente memoria y programas operativos anuales.

3.- Proponer y evaluar los estudios de prospectiva tecnológica, en coordinación con los organismos e iniciativas tanto nacionales como europeas.

4.- Proponer actuaciones destinadas a favorecer la difusión entre la ciudadanía de la cultura científica.

5.- Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera la legislación vigente.

Artículo 12.- Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se crea la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano de planificación y desarrollo de las funciones que se enumeran en el artículo 13 y que se adscribe a la consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ostente las competencias en materia de política científica.

Artículo 13.- Funciones de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Son funciones de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

1.- La redacción del anteproyecto del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su correspondiente memoria y sus programas operativos anuales.

2.- Asistir a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones.

3.- El seguimiento de los indicadores del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- La gestión del Registro de Centros e Instituciones de Investigación e Investigadores creado en la presente Ley.

5.- La gestión para la coordinación del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación con los planes nacionales de I+D+I, los de otras comunidades autónomas y los de ámbito supranacional, con especial indicación a los programas marco europeos.

6.- La difusión de conocimientos, información y promoción de la ciencia y la tecnología.

Capítulo II

Agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa

Artículo 14.- Agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Son agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa:

1.- La fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia que contribuirá al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología.

2.- El Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3.- Son también agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa: las universidades, los centros públicos de investigación, los hospitales universitarios, los parques científicos o tecnológicos, los institutos de investigación universitarios, los centros tecnológicos, las academias científicas, empresas, en especial aquellas que cuenten con departamentos de I+D+I, y cualesquiera otros centros, fundaciones e instituciones que promuevan o desarrollen la investigación, el desarrollo tecnológico o la innovación en la Región de Murcia.

4.- La Administración regional impulsará la obtención de cualquier acreditación de sus agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para facilitar el desarrollo de sus actividades de I+D+I.

TÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN REGIONAL DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 15.- Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. La ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de I+D+I se realizará a través del correspondiente Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá, de conformidad con los objetivos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las previsiones, ordenadas por programas, de las actuaciones que se pretenden realizar, durante su periodo de vigencia, por la Comunidad Autónoma en materia de I+D+I, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y de sus normas de desarrollo. Las actuaciones previstas fomentarán la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, estableciendo medidas para la creación y consolidación de grupos de investigación de calidad. Igualmente, deberán contener medidas que tengan en cuenta las necesidades del tejido productivo regional, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, así como las derivadas de principios de cohesión social y territorial, integración y sostenibilidad.

3. En el marco de las estrategias del Ejecutivo regional en materia de política científica, el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá medidas de cooperación en materia de política científica, tecnológica y de innovación.

Artículo 16.- Contenido necesario del Plan.

El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá las pautas estratégicas para generar y explotar el conocimiento científico y tecnológico y, en todo caso, los siguientes extremos:

a) Un análisis multidisciplinar para el diagnóstico de la situación en I+D+I de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La descripción de las líneas estratégicas en que se basa y de los objetivos prioritarios que se persiguen.

c) Los indicadores de cumplimiento y los sistemas para su evaluación, así como la previsión de herramientas tecnológicas suficientes para medir los resultados.

d) Las previsiones, ordenadas cronológicamente y por programas, de las actuaciones y actividades en la materia que se proyecten realizar por la Administración regional en el periodo de vigencia del Plan. En particular, se fomentará la participación de todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las mencionadas actuaciones y

actividades.

e) La estimación de los gastos correspondientes a cada uno de los programas previstos.

f) Su marco de financiación, en el que se detallarán las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 17.- Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. La Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de elaborar el anteproyecto del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y oído el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En la elaboración del citado anteproyecto serán oídos todos los sectores interesados.

2. La Comisión Interdepartamental aprobará el texto del Plan y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 18.- Gestión, seguimiento y evaluación.

1. La gestión y ejecución de los programas contenidos en el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los distintos órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a todos los agentes implicados en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

2. La Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el seguimiento y evaluación del Plan conforme a sistemas de gestión de calidad y elaborará una memoria anual en la que deberán constar todas las actuaciones realizadas en ejecución de la misma. Dicha memoria será elevada al Consejo de Gobierno, previa aprobación de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación e informe del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El Consejo de Gobierno informará a la Asamblea Regional acerca del seguimiento y evaluación del Plan, mediante el traslado de la memoria anual correspondiente.

TÍTULO III

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Capítulo I

Promoción de la actividad investigadora

Artículo 19.- Registro de Centros e Instituciones de

investigación y de investigadores.

1. Por la Consejería competente en materia de política científica se creará un registro de centros e instituciones de investigación y de investigadores, que tendrá carácter público y meramente informativo y cuyos objetivos serán los siguientes:

a) Identificar los centros, instituciones y entidades implicados en la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Región de Murcia.

b) Conocer la estructura, organización y preparación de los centros a que se refiere el apartado anterior para llevar a cabo acciones concertadas o de fortalecimiento de los mismos.

c) Identificar a los investigadores y a los grupos de investigación, así como sus líneas de investigación y su oferta tecnológica.

2. Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento del Registro de Centros e Instituciones de Investigación e Investigadores, así como las condiciones mínimas exigibles para ser inscrito en el mismo.

3. La inscripción en el registro será preceptiva para todas aquellas personas físicas o jurídicas, centros y grupos de investigación y desarrollo tecnológico que quieran acogerse a los beneficios y estímulos que se establezcan en el marco del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 20.- Institutos de investigación.

1. La investigación podrá llevarse a cabo en los Institutos Universitarios de Investigación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en institutos de investigación de creación no universitaria o mixta, así como en institutos de Investigación Sanitaria.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer las bases para la creación de institutos de investigación de carácter público, privado o mixto, así como su régimen general de funcionamiento y organización.

Artículo 21.- Promoción de la cultura científico-tecnológica en el ámbito educativo.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, en el ámbito de sus competencias, la introducción de conocimientos sobre I+D+I en todos los niveles de la enseñanza. Asimismo fomentará la aplicación de una metodología activa en todas las áreas, especialmente en la enseñanza de las ciencias experimentales, potenciando las actividades de observación y experimentación e incrementando los recursos materiales y humanos que faciliten la utilización didáctica de los laboratorios, de las nuevas tecnologías y de las actividades de campo.

2. Igualmente, se potenciará la transmisión de la cultura emprendedora entre los estudiantes de todos los niveles educativos, incorporando contenidos específicos que fomenten dicha cultura en los programas educativos.

3. En consecuencia con lo anterior, incorporará a los planes de formación del profesorado cursos específicos para la aplicación y desarrollo de las anteriores iniciativas pedagógicas en todos los niveles educativos.

Artículo 22.- Formación.

La actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de formación se ajustará a los criterios siguientes:

a) Atender prioritariamente las áreas de conocimiento en las que se prevean mayores necesidades de actuación, de acuerdo con lo que se haya establecido en el correspondiente Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Facilitar ayudas para la formación de investigadores a través de becas doctorales y posdoctorales, contratos laborales para investigadores y tecnólogos y estancias complementarias en centros extranjeros y españoles, así como estancias temporales de investigadores en empresas y centros tecnológicos.

c) Facilitar ayudas para la formación del personal de apoyo a la investigación y de los gestores de investigación, así como para su contratación mediante programas específicos.

d) Promover planes de formación profesional en nuevas tecnologías que favorezcan la adaptación de plantillas a los cambios que produzca la innovación.

e) Se fomentará la utilización de las nuevas tecnologías y de las telecomunicaciones aplicadas a la formación.

Artículo 23.- La actividad investigadora.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la actividad investigadora mediante el establecimiento de medidas que faciliten la progresión, el intercambio y la continuidad en dicha actividad.

El departamento competente en materia de educación superior y política científica, a través de la fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, y en relación a sus programas presupuestarios puestos en marcha con fondos propios, impulsará los procesos de evaluación de la actividad investigadora y la excelencia en el acceso y progresión a la carrera investigadora. Para dicha evaluación de méritos, además de los estrictamente científicos, se tendrán en cuenta también otros docentes, de transferencia de conocimiento, tecnológicos, emprendedores y de movilidad transnacional o entre los sectores académico y

empresarial.

Artículo 24.- Movilidad del personal investigador.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará programas de movilidad del personal que esté directamente implicado en procesos de I+D+I o de transferencia de tecnología entre centros públicos y privados de carácter regional, nacional e internacional. Asimismo se propiciará la movilidad de este personal entre universidades, centros de investigación y empresas ubicados en la Región.

Artículo 25.- Cofinanciación de actividades de investigación.

A través de convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, tanto regionales como estatales ubicados en la Región, y centros tecnológicos regionales se promoverá la coordinación y cofinanciación de actividades en torno a los objetivos definidos en el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo II

De la promoción de los vínculos universidad-empresa y de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el tejido productivo

Artículo 26.- Promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el tejido productivo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá que el tejido productivo regional incorpore las actividades de I+D+I como factor clave de competitividad a través, entre otras, de las siguientes actuaciones:

- a) Difundir entre el empresariado regional la relevancia de las actividades de I+D+I como factor clave de la competitividad empresarial y del desarrollo sostenible del tejido productivo de la Región.
- b) Fomentar programas de postgrado en campos relacionados con las necesidades del tejido productivo regional, con el objeto de aumentar el número de doctores y tecnólogos en las empresas.
- c) Crear bolsas regionales de personal investigador, tanto doctores como tecnólogos, a los que puedan recurrir empresas y grupos de investigación que necesiten personal.
- d) Fomentar y promover que personal técnico de empresas realice la tesis doctoral en universidades y centros de investigación de la Región.
- e) Promover la incorporación de doctores y tecnólogos al tejido productivo regional.

- f) Fomentar que las empresas o asociaciones de empresas implanten departamentos de I+D.

Artículo 27.- Centros tecnológicos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Potenciará la creación y las actividades de los centros tecnológicos en su ámbito territorial.
- b) Fortalecerá las actividades conjuntas de los centros tecnológicos, evitando duplicidades entre los mismos y estableciendo sinergias que los hagan más eficaces.
- c) Potenciará la red de centros tecnológicos de la Región de Murcia y se promoverá su integración en otras de ámbito nacional e internacional.
- d) Promoverá las actividades encaminadas a incrementar la relación entre centros tecnológicos, universidades y centros públicos de investigación.

Artículo 28.- Apoyo a los sectores de alto contenido tecnológico.

1. Al objeto de favorecer la diversificación empresarial así como la transformación de los resultados de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico en crecimiento económico y creación de empleo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la creación y apoyará la actividad de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica, así como las desarrolladas por empresas ya existentes que refuercen sus capacidades en I+D+I.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia articulará mecanismos específicos para fomentar y apoyar las actuaciones de empresas, universidades, centros de investigación y centros tecnológicos tendentes a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica y promoverá la financiación adecuada a tales fines, dentro de los límites establecidos por la normativa europea en materia de ayudas públicas a empresas.

Artículo 29.- Medidas de fomento de la inversión privada en I+D+I.

La Consejería competente en materia de industria fomentará la colaboración de las empresas de la región en I+D+I, mediante la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la subcontratación de proyectos a los centros tecnológicos y grupos de investigación y la realización de proyectos en cooperación entre empresas y otros agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Artículo 30.- Red regional de transferencia de los resultados de la investigación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

constituirá una red regional de transferencia de los resultados de la investigación, en la que se integrarán las entidades públicas y privadas implicadas en el proceso de la innovación tecnológica a través de sus Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación.

2. Esta red promoverá la coordinación y cooperación en el ámbito de la innovación tecnológica, a través, entre otras, de las siguientes actuaciones:

a) Asesorar a la Comisión Interdepartamental en los aspectos asociados a la articulación de la investigación de las universidades y centros de investigación con otros agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Contribuir al desarrollo e implantación de una imagen de las universidades y centros de investigación que reconozca su aportación al desarrollo socioeconómico y al proceso de modernización empresarial regional.

c) Colaborar con la administración y con otros agentes sociales y económicos en la definición de mecanismos y elaboración de procedimientos que favorezcan la vinculación Universidad-Empresa.

d) Potenciar el desarrollo y profesionalización de las oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación como estructura especializada, para la promoción y gestión de la oferta tecnológica y de las relaciones entre la Universidad, centros de investigación, centros tecnológicos y las empresas.

e) Potenciar el funcionamiento en red de las oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación mediante el desarrollo de acciones, instrumentos y servicios de interés común.

f) Promover la presencia de las universidades junto a las empresas en los programas y actividades de la Unión Europea.

Artículo 31.- Observatorio Regional de Ciencia y Tecnología.

1. Para el mejor conocimiento del sistema regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, por el Observatorio de Ciencia y Tecnología de la fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, se podrán elaborar estudios e informes sobre prospectiva científica y tecnológica en la Región de Murcia.

2. Dichos informes podrán ser solicitados a instancia del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación así como por la Consejería competente en materia de política científica.

3. Anualmente dicho Observatorio elaborará un informe sobre el estado de la ciencia y la tecnología en la Región de Murcia.

Artículo 32.- Innovación y servicios públicos.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

fomentará la implantación de la cultura de la innovación en el sector público. Asimismo habilitará, en el ámbito de la Administración regional, medidas de innovación tecnológica y de aplicación de las tecnologías de la información a los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, como soporte y ayuda a la investigación e innovación tecnológica, la adquisición y gestión cooperativa de recursos de información y documentación electrónica especializados, para su uso por parte de los investigadores y tecnólogos y, en general, de toda la comunidad educativa.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá iniciativas conjuntas entre los agentes del Sistema para la creación de infraestructuras comunes o complementarias para la investigación o la innovación.

Artículo 33.- Iniciativas de desarrollo local e innovación tecnológica.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará y favorecerá las iniciativas y actuaciones municipales y de ámbito universitario de creación de espacios físicos para la investigación y la innovación tecnológica, tales como los parques científicos y tecnológicos. Estos espacios físicos tendrán como objetivo la creación y consolidación de relaciones de colaboración entre universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, entidades financieras, empresas y organizaciones empresariales, y fomentarán la creación o instalación de empresas innovadoras de base tecnológica o de empresas del sector terciario cuyo valor añadido provenga, básicamente, de la tecnología.

2. Además, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará cualesquiera otras iniciativas que tengan como fundamento el acercamiento de los centros tecnológicos, centros de investigación y las universidades a las necesidades tanto de las empresas ubicadas en la Región de Murcia como de las administraciones locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Fomento de las carreras científicas y técnicas entre los estudiantes.

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia promoverá acciones tendentes a favorecer la elección de carreras científicas y técnicas por parte de los estudiantes que acceden a la Universidad, especialmente entre las mujeres.

Segunda.- Régimen jurídico de determinados órganos.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán, en lo no previsto por esta Ley, por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Constitución de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación prevista en el artículo 5 se constituirá en el plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.- Constitución del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, previsto en el artículo 8 de esta Ley, se constituirá en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Quinta.- Régimen provisional hasta la constitución de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente la estructura orgánica de la Unidad de Gestión del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación las funciones atribuidas a la misma serán desempeñadas directamente por la consejería competente en materia de política científica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y en particular el Decreto 25/2003, de 4 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la aprobación de los reglamentos que regulen la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, prevista en el artículo 12 y el Registro de Centros e Instituciones

de Investigación y de investigadores creado por el artículo 19 de esta Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 27 de febrero de 2007 el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley 24, de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes enmiendas al articulado:

- De la VI-16093 a la VI-16124, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la VI-16126 a la VI-16153, formuladas por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de febrero de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 24, sobre pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia:

VI-16093

Enmienda de adición. Artículo 3.

Texto que se propone: "II) Apoyar las modernizaciones de la flota pesquera a través de

programas específicos de ayuda a la pesca tradicional”.

Justificación: el proyecto de ley debe de prever entre sus fines la mejora de las características técnicas de la flota.

VI-16094

Enmienda de adición. Artículo 3.

Texto que se propone: “m) Impulsar y apoyar la creación, consolidación y promoción de las denominaciones de origen pesquero regionales”.

Justificación: entre los fines de la Ley se ha de prever las denominaciones de origen de pescado de la Región de Murcia, su apoyo y difusión.

VI-16095

Enmienda de modificación. Artículo 8.

Texto que se propone:

8.1.- Añadir al final del párrafo “y previo informe ambiental”.

Justificación: consideramos pertinente la inclusión de estudio ambiental en relación a zonas de acondicionamiento marino en las que se puedan realizar obras o instalaciones.

VI-16096

Enmienda de modificación. Artículo 13.

Texto que se propone: “La autorización administrativa para toda clase de vertidos en aguas interiores, requerirá informe preceptivo de la consejería competente, a efectos de la valoración de su incidencia sobre los recursos pesqueros y sobre el medio marino”.

Justificación: contemplar en la autorización de vertidos, desde la perspectiva ambiental, no sólo su afección a los recursos pesqueros sino los que pudiese provocar en el medio marino.

VI-16097

Enmienda de modificación. Artículo 18.

Texto que se propone: “a) Artes de arrastre, cuyo uso quedará circunscrito a espacios e itinerarios delimitados por la Administración regional, en orden a la ausencia de valores de flora marina”.

Justificación: necesidad de preservar la flora marina ante procedimientos de pesca más impactantes.

VI-16098

Enmienda de modificación. Artículo 23.

Texto que se propone: “La consejería competente establecerá periodos hábiles de marisqueo, zonas restringidas, épocas de veda, artes a emplear y demás extremos significativos en orden al ejercicio de dicha actividad”.

Justificación: sustituir el condicional por el imperativo.

VI-16099

Enmienda de modificación. Artículo 25.

Texto que se propone: 25.3.- “La pesca recreativa submarina se realizará nadando o buceando a pulmón libre. Queda prohibido su ejercicio desde la puesta de sol hasta el amanecer”.

Justificación: el ejercicio de esta modalidad debe prever su no ejercicio en horas de indefensión de las piezas marinas.

VI-16100

Enmienda de modificación. Artículo 28.3.

Donde dice: “200 metros”, debe decir: “100 metros”.

Justificación: parece excesiva la distancia de 200 metros que establece el proyecto de ley.

VI-16101

Enmienda de modificación. Artículo 50.

Texto que se propone: añadir al final del párrafo: “a tal fin la Administración regional restablecerá una línea de construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros, ligándola a su ejercicio en astilleros de la Región de Murcia”.

Justificación: fomentar la modernización y potenciar el sector naval regional.

VI-16102

Enmienda de modificación. Artículo 51.

Texto que se propone: “De conformidad con el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y sin perjuicio de las competencias propias de éste, la Comunidad Autónoma, previa consulta a los agentes sociales, y con el fin de adaptar la flota a la situación de los recursos y propiciar la recuperación y mejor aprovechamiento de los mismos, incentivará la paralización temporal o definitiva de determinados buques pesqueros”.

Justificación: sustituir el condicional por el imperativo.

VI-16103

Enmienda de modificación. Artículo 53.

Texto que se propone: 53.2.- “El establecimiento del puerto base se entenderá sin perjuicio de la libre elección del astillero de construcción del buque. La Administración regional, no obstante, primará a través de un marco de ayudas la elección para la construcción de buques en la Región de Murcia”.

Justificación: primar el sector naval.

VI-16104

Enmienda de modificación. Artículo 57.

Texto que se propone: “Como consecuencia de la actividad profesional...”

Justificación: mejora de redacción al indicar claramente que la obligación de pasar por lonja las pesquerías se refieren a la actividad pesquera profesional.

VI-16105

Enmienda de modificación. Artículo 74.

Texto que se propone: añadir al final del párrafo: “y el de Medio Ambiente”.

Justificación: los posibles asentamientos de actividades de acuicultura deben conocer los informes del órgano estatal que conoce sobre el dominio público marítimo, pero también su valoración ambiental.

VI-16106

Enmienda de supresión. Artículo 75.3. Suprimir el apartado 3 del artículo 75.

Justificación: la Ley no puede ser un aliviadero a las exigencias ambientales.

VI-16107

Enmienda de modificación. Artículo 84.3.

Texto que se propone: 85.3.- “Requerirá concesión administrativa el ejercicio de esta actividad cuando se desarrolle sobre el dominio público marítimo terrestre”.

Justificación: suprimir exenciones como las de carácter experimental, proyectos innovadores u otras excepciones que abren la puerta a un ejercicio de actividad carente de la concesión administrativa.

VI-16108

Enmienda de supresión. Artículo 84.4. Suprimir el apartado 4 del artículo 84.

Justificación: el hecho de que la propiedad sea privada no exime de que el ejercicio de una actividad requiera, igualmente, más allá de la titularidad que tenga, un tratamiento de necesidad de concesión administrativa por parte de la Administración.

VI-16109

Enmienda de modificación. Artículo 85.1.

Texto que se propone: “Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones, la Administración regional mediante el procedimiento de concurso, recibirá las propuestas de solicitud, que en todo caso,

deberán acompañar el anteproyecto inicial o proyecto de ocupación, instalación y explotación del establecimiento de cultivos marinos, así como un estudio de viabilidad económica. La solicitud ganadora deberá posteriormente realizar el estudio de impacto ambiental”.

Justificación: establecer el procedimiento de concurso en base a la planificación de actividades por la propia Administración, en lugar de renunciar a la planificación cediendo toda la iniciativa a la parte privada, estableciendo un procedimiento bilateral.

VI-16110

Enmienda de modificación. Artículo 85.4.

Donde dice: “un mes”, debe decir: “dos meses”.

Justificación: el plazo de un mes para que Costas emita informe preceptivo parece excesivamente corto y desembocando en la redacción propuesta ante silencio administrativo en sentido favorable.

VI-16111

Enmienda de modificación. Artículo 86.1.

Texto que se propone: “Las concesiones o autorizaciones en bienes de dominio público se otorgarán por Orden del consejero competente, en base a valoraciones objetivas y de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva...”

Justificación: frente a la discrecionalidad se propone transparencia, objetividad, igualdad y defensa de los intereses públicos.

VI-16112

Enmienda de modificación. Artículo 86.5.

Texto que se propone: “La concesión se otorgará por un plazo mínimo de dos años, pudiendo ser prorrogada hasta un máximo de 20 años...”

Justificación: parece excesivo el plazo mínimo de dos años y máximo de treinta previsto en el proyecto.

VI-16113

Enmienda de modificación. Artículo 87.

Texto que se propone: 87.3.- “Las autorizaciones y concesiones podrán ser anuladas”.

Justificación: ante los supuestos de incumplimiento de este apartado, la concesión o autorización, más que verse modificada podrá ser anulada.

VI-16114

Enmienda de modificación. Artículo 89.2.

Texto que se propone: añadir al final del párrafo 2 del artículo 89: “debiendo el concesionario facilitar los medios marinos para su ejercicio”.

Justificación: prever el auxilio de transporte marino para las comprobaciones de las obligaciones previstas en la concesión o autorización.

VI-16115

Enmienda de modificación. Artículo 90.

Texto que se propone: 90."a) El tránsito de todo tipo de embarcaciones ajenas a la explotación acuícola, a una distancia no menor de cien metros".

Justificación: necesidad de concretar la distancia del tránsito.

VI-16116

Enmienda de modificación. Artículo 108.2 (Infracciones leves).

Donde dice: "de 60 a 300 euros", debe decir: "de 30 a 60 euros".

Justificación: la cuantía de la sanción no guarda correspondencia con las posibilidades económicas medias del ciudadano.

VI-16117

Enmienda de modificación. Artículo 108.2 (Infracciones graves).

Donde dice: "de 301 a 3.000 euros", debe decir: "de 60 a 300 euros".

Justificación: la cuantía de la sanción no guarda correspondencia con las posibilidades económicas medias del ciudadano.

VI-16118

Enmienda de modificación. Artículo 108.2 (Infracciones muy graves).

Donde dice: "de 3.001 a 60.000 euros", debe decir: "de 301 a 6.000 euros".

Justificación: la cuantía de la sanción no guarda correspondencia con las posibilidades económicas medias del ciudadano.

VI-16119

Enmienda de modificación. Artículo 112.

Texto que se propone: 112.2, segundo párrafo. Donde dice: "24 horas", debe decir: "72 horas".

Justificación: excesivamente limitado el tiempo de acreditación de tenencia de la documentación.

VI-16120

Enmienda de modificación. Artículo 115.

Texto que se propone: 115 "c) Retirada, suspensión o inhabilitación para obtener licencias de pesca por un periodo de hasta dos años para las infracciones graves

y cinco años para las muy graves".

Justificación: no parece razonable establecer el plazo genérico de cinco años, tanto para las infracciones graves como para las muy graves.

VI-16121

Enmienda de modificación. Artículo 116.

Texto que se propone: 116.1. Donde dice: "24 horas", debe decir: "72 horas".

Justificación: ampliar el plazo razonable el tiempo para la presentación de la documentación.

VI-16122

Enmienda de adición. Artículo 117.

Texto que se propone: 117.a) "22.- La contaminación o vertido de elementos que dañen el medio marino o alteren las características y estado del borde litoral".

Justificación: prever como falta grave lo enunciado en esta enmienda.

VI-16123

Enmienda de adición. Artículo 118.

Texto que se propone: 118. "10. La reiteración en la contaminación o vertidos de elementos que dañen el medio marino o alteren las características y estado del borde litoral".

Justificación: prever la reiteración como falta muy grave.

VI-16124

Enmienda de supresión. Supresión de la disposición final primera.

Justificación: reducción de garantías ambientales en la modificación propuesta con respecto a las previstas en el apartado f) del punto 2.3 del anexo 1, relativo a las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Cartagena, 27 de febrero de 2007

EL PORTAVOZ,

Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Pedro Abellán Soriano, diputado del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del

artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 24, de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia:

VI-16126

Enmienda de adición. Artículo 1, apartado 1.b)

Donde dice: “b) Ordenación del sector pesquero”, debe decir: “b) Ordenación del sector pesquero profesional y la pesca recreativa”.

Justificación: definir otra de las actividades objeto de regulación.

VI-16127

Enmienda de modificación. Artículo 2.- Definiciones.

Donde dice: “Pesca marítima: el conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros en aguas interiores, así como la actividad pesquera ejercida en dichas aguas, y el marisqueo”.

Debe decir: “Pesca marítima: la actividad pesquera ejercida en aguas interiores con artes y aparejos propios de la pesca”.

Justificación: mejorar la definición.

VI-16128

Enmienda de adición. Artículo 2.- Definiciones. Se adiciona un nuevo párrafo después del párrafo 15 “Ordenación del sector pesquero”.

Texto que se propone: “- Ordenación de los recursos marinos: el conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos marinos de aguas interiores”.

Justificación: completa y enriquece las definiciones.

VI-16129

Enmienda de adición. Artículo 3.- Fines. Añadir al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: “m) Fomentar y ordenar la pesca recreativa en aguas marítimas interiores”.

Justificación: introducir entre los fines la pesca recreativa.

VI-16130

Enmienda de adición. Artículo 6, apartado 2.

Donde dice: “...afectadas, y una vez oído el sector pesquero”, debe decir: “...afectadas, y una vez oído el sector pesquero y el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura”.

Justificación: es importante que se facilite la participación ciudadana a través de los consejos asesores.

VI-16131

Enmienda de adición. Artículo 12, apartado 1.

Donde dice: “...protección y conservación de los recursos pesqueros”, debe decir: “... protección y conservación de los recursos pesqueros y de la que ejerza las competencias en materia medioambiental”.

Justificación: reforzar las garantías en relación a la protección medioambiental.

VI-16132

Enmienda de modificación. Artículo 13.

Donde dice: “la autorización administrativa para toda clase de vertidos en aguas interiores requerirá informe preceptivo de la consejería competente a efectos de la valoración de su incidencia sobre los recursos pesqueros”, debe decir: “la autorización administrativa para toda clase de vertidos en aguas interiores requerirá, además de los trámites y autorizaciones que fueran exigibles por otras administraciones, informe preceptivo de la consejería competente a efectos de la valoración de su incidencia sobre los recursos pesqueros”.

Justificación: aumentar las garantías y proteger el interés general tutelado por la Administración.

VI-16133

Enmienda de modificación. Artículo 15, apartado 1.

Donde dice: “1. Las embarcaciones que tengan establecida su base en puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que estén en posesión de una autorización para el ejercicio de la pesca profesional en aguas exteriores del litoral marítimo de esta Comunidad podrán ejercer la pesca en aguas interiores de la misma, en la modalidad para la que estén autorizadas, ajustándose a las condiciones y/o limitaciones que estén establecidas para la práctica en las aguas interiores de esta actividad, no siendo válidos a estos efectos los permisos temporales de cambio de modalidad de pesca”.

Debe decir: “1. Las embarcaciones que tengan establecida su base en puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que estén en posesión de una autorización para el ejercicio de la pesca profesional en aguas exteriores del litoral marítimo de esta Comunidad podrán ejercer la pesca en aguas interiores de la misma, en la modalidad para la que estén autorizadas, ajustándose a las condiciones y/o limitaciones que estén establecidas para la práctica de la pesca en la zona de las aguas interiores donde vayan a desarrollar la actividad, no siendo válidos a estos efectos los permisos temporales de cambio de modalidad de pesca”.

Justificación: fijar con precisión los lugares en que podrán pescar estas embarcaciones.

VI-16134

Enmienda de adición. Artículo 23. Añadir al final un nuevo párrafo.

Texto que se propone: “La consejería competente determinará reglamentariamente las modalidades, formas y condiciones en que podrá autorizarse la pesca recreativa de moluscos y otras especies propias del marisqueo, así como los requisitos que habrán de exigirse y los límites y destinos de las capturas”.

Justificación: deben regularse actividades que gozan de raigambre y tradición entre los pescadores de carácter deportivo, como la pesca recreativa de calamar.

VI-16135

Enmienda de adición. Artículo 26. Se propone la creación de un nuevo apartado.

Texto que se propone: “3. Para la obtención de la primera licencia que habilite para el ejercicio de la pesca recreativa en aguas marítimas interiores, la consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de la citada pesca recreativa, conforme a lo que se determine reglamentariamente”.

Justificación: garantizar que la pesca se desarrolla con el máximo respeto al medio ambiente y de las reglas de esta actividad recreativa.

VI-16136

Enmienda de modificación. Artículo 27, apartado 3.a)

Donde dice: “a) La utilización de artes, aparejos y útiles propios de la pesca profesional y marisqueo”, debe decir: “a) La utilización de artes, aparejos y útiles propios de la pesca y el marisqueo profesional”.

Justificación: el párrafo que añadimos deja abierta la posibilidad de que se practique el marisqueo no profesional, con los instrumentos o útiles que se determinen reglamentariamente.

VI-16137

Enmienda de modificación. Artículo 28, apartado 1.

Donde dice: “1. La captura, tenencia y desembarque de especies prohibidas, vedadas o de tamaño o peso inferior al establecido reglamentariamente...”, debe decir: “1. La tenencia y desembarque de especies prohibidas, vedadas o de tamaño o peso inferior al establecido reglamentariamente...”

Justificación: la captura no depende de la voluntad del pescador.

VI-16138

Enmienda de adición. Artículo 28, apartado 2.

Donde dice: “2.- El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas así como en los canales navegables y de acceso a los puertos, o en los canales balizados”.

Debe decir: “2.- El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas así como en los canales navegables y de acceso a los puertos y en los canales balizados y en sus desembocaduras y zonas próximas de tránsito de las especies hasta una distancia que fijará la consejería competente”.

Justificación: proteger los recursos marinos.

VI-16139

Enmienda de adición. Artículo 28, apartado 3.

Donde dice: “...delimitadora de los polígonos y concesiones otorgadas a las instalaciones de acuicultura”, debe decir: “...delimitadora de los polígonos y concesiones otorgadas a las instalaciones de acuicultura, salvo autorización expresa del titular de la concesión”.

Justificación: si hay acuerdo entre el titular de la concesión acuícola y los pescadores podría autorizarse la pesca.

VI-16140

Enmienda de adición. Artículo 28, apartado 4.

Donde dice: “4. El ejercicio de la pesca recreativa en el interior de los polígonos y concesiones acuícolas”, debe decir: “4. El ejercicio de la pesca recreativa en el interior de los polígonos y concesiones acuícolas, salvo autorización expresa del titular del polígono y de la concesión”.

Justificación: si hay acuerdo entre el titular de la concesión acuícola y los pescadores podría autorizarse la pesca.

VI-16141

Enmienda de modificación. Artículo 29.

Donde dice: “...licencia específica expedida para tal actividad por el órgano competente, en la que se establecerá, en su caso, el límite máximo de capturas permitido, la información que haya de suministrarse en relación con las mismas, así como cuantas condiciones sean necesarias en orden a garantizar la conservación de los recursos pesqueros”.

Debe decir: “...licencia específica expedida para tal actividad por el órgano competente, en la que se indique el número de personas autorizadas para la práctica de la pesca desde la embarcación, el límite máximo de capturas permitido, la información que haya de suministrarse en relación con las mismas, así como cuantas condiciones sean necesarias en orden a garantizar la seguridad de los pescadores y la

conservación de los recursos pesqueros”.

Justificación: mejora la redacción y ordena la protección de los pescadores y garantiza la conservación de los recursos pesqueros.

VI-16142

Enmienda de adición. Artículo 29.

Añadir un segundo apartado con la siguiente redacción:

“2. Las embarcaciones que ordinariamente se dedican a la pesca profesional podrán obtener autorizaciones temporales para la pesca colectiva en caso de celebración de competiciones oficiales de pesca deportiva u otros eventos de carácter turístico y/o festivo.

Las embarcaciones que obtengan licencia para operar bajo esta modalidad y quienes pesquen desde la misma deberán cumplir los requisitos y obligaciones fijados a las embarcaciones dedicadas a la pesca recreativa colectiva de carácter empresarial”.

Justificación: ofrecer a los pescadores profesionales nuevas vías de negocio y la oportunidad de obtener rentas complementarias a las propias de su actividad ordinaria.

VI-16143

Enmienda de modificación. Artículo 30, apartado 2.

Donde dice: “En dicha autorización se podrán establecer las condiciones y en su caso limitaciones que se consideren oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de los fines objeto de la presente ley”.

Debe decir: “En dicha autorización se podrán establecer las condiciones y en su caso limitaciones que se consideren oportunas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos oficiales de competiciones deportivas de carácter regional, nacional o internacional, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines objeto de la presente ley”.

Justificación: con la enmienda queda salvaguardado el obligatorio respeto a los reglamentos deportivos.

VI-16144

Enmienda de adición. Artículo 30, apartado 3.

Donde dice: “3. Las solicitudes de autorización para este tipo de actividades podrán ser canalizadas y tramitadas a través de la Federación de Pesca de la Región de Murcia”.

Debe decir: “3. Las solicitudes de autorización para este tipo de actividades podrán ser canalizadas y tramitadas a través de la Federación de Pesca de la Región de Murcia. La Consejería podrá delegar en la Federación de Pesca de la Región de Murcia la facultad de autorizar las competiciones de pesca deportiva”.

Justificación: para ganar agilidad, eficacia y economía administrativa.

VI-16145

Enmienda de modificación. Artículo 30, apartado 4.

Donde dice: “4. El órgano competente dará traslado de las autorizaciones expedidas a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores”.

Debe decir: “4. El órgano competente dará traslado de las autorizaciones expedidas por la Administración a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores y a la Federación de Pesca de la Región de Murcia”.

Justificación: para facilitar la coordinación institucional, que tendrá como objetivo la mejora de la organización de los actos deportivos.

VI-16146

Enmienda de adición. Artículo 31.

Añadir al final del artículo un nuevo apartado: “4. La Consejería creará cotos de pesca recreativo-deportiva en las aguas marítimas interiores. Estos cotos y sus recursos podrán ser utilizados por las escuelas de pesca de la Región y por la Federación de Pesca de la Región de Murcia, clubes de pesca, asociaciones u otras entidades legalmente constituidas, en las condiciones y con los requisitos que establezca la consejería competente”.

Justificación: facilitar y promover la práctica de la pesca.

VI-16147

Enmienda de supresión. Artículo 105, apartado 3.

Texto que se propone suprimir: “...En defecto de ésta, y con carácter extraordinario, ante situaciones de urgencia o necesidad que requieran de la inmediata intervención, se podrán adoptar tales medidas de forma verbal, debiéndose no obstante reflejar el acuerdo y la motivación de la urgencia o necesidad por escrito con carácter inmediato y como máximo en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dando el traslado del mismo a los interesados”.

Justificación: la forma verbal carece, a nuestro juicio, de las suficientes garantías jurídicas.

VI-16148

Enmienda de adición. Artículo 106, apartado 4.

Donde dice: “4. Si en la resolución del expediente sancionador no se apreciase la comisión de la infracción, se devolverán al interesado los productos o bienes incautados o, en su caso, su valor”.

Debe decir: “4. Si en la resolución del expediente sancionador no se apreciase la comisión de la infracción, se devolverán al interesado los productos o

bienes incautados o, en su caso, su valor y los intereses que legalmente correspondan”.

Justificación: debe resarcirse cualquier perjuicio causado a un inocente.

VI-16149

Enmienda de adición. Artículo 106, apartado 5.

Donde dice: “5. Los gastos derivados de la adopción y mantenimiento de las medidas cautelares, o de las sanciones accesorias, en su caso, correrán a cargo del imputado.”,

Debe decir: “5. Los gastos derivados de la adopción y mantenimiento de las medidas cautelares, o de las sanciones accesorias, en su caso, correrán a cargo del imputado cuando quede demostrada su culpabilidad”.

Justificación: debe respetarse el principio de presunción de inocencia.

VI-16150

Enmienda de modificación. Artículo 108, apartado 2.

Donde dice:

“- Infracciones leves: apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

- Infracciones graves: multa de 301 a 3.000 euros.

- Infracciones muy graves: multa de 3.001 a 60.000 euros.”

Debe decir:

“- Infracciones leves: apercibimiento o multa de 60 a 200 euros.

- Infracciones graves: multa de 201 a 2.000 euros.

- Infracciones muy graves: multa de 2.001 a 30.000 euros”.

Justificación: ajustar con mayor racionalidad y justicia las sanciones.

VI-16151

Enmienda de adición. Artículo 112, apartado 5.

Donde dice: “5.- El ejercicio de la pesca recreativa en zonas acotadas o prohibidas, así como dentro del ámbito de los polígonos de cultivo marino y concesiones o autorizaciones otorgadas para el establecimiento de instalaciones de acuicultura que se encuentren debidamente balizadas”.

Debe decir: “5.- El ejercicio de la pesca recreativa en zonas acotadas o prohibidas, así como dentro del ámbito de los polígonos de cultivo marino y concesiones o autorizaciones otorgadas para el establecimiento de instalaciones de acuicultura que se encuentren debidamente balizadas cuando no se disponga de autorización expresa otorgada por los titulares del polígono y por los de las concesiones y autorizaciones”.

Justificación: favorecer la práctica de la pesca recreativa pero en armonía con los intereses y la

actividad acuícola.

VI-16152

Enmienda de adición. Artículo 113, apartado 3.

Donde dice: “3.- El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas así como en los canales navegables y de acceso a los puertos, o en los canales balizados”.

Debe decir: “3.- El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas así como en los canales navegables y de acceso a los puertos, o en los canales balizados y en las zonas próximas a sus desembocaduras. La consejería fijará las distancias mínimas que deberán respetarse respecto de la desembocadura de los canales”.

Justificación: conservar y proteger los recursos marinos.

VI-16153

Enmienda de adición. Añadir una nueva disposición adicional después de la quinta.

Texto que se propone: “Disposición adicional quinta bis. Se declararán como zonas de protección pesquera las áreas de Cabo Tiñoso y Cabo Cope”.

Justificación: conservar, proteger y regenerar la conservación de recursos marinos en la costa murciana.

Cartagena, 27 de febrero de 2007

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. EL DIPUTADO, Pedro Abellán Soriano.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que la Proposición de ley 21, de Juventud de la Región de Murcia, publicada en el BOAR nº 134, de 21-II-07, ha de remitirse para su estudio y tramitación a la Comisión de Educación y Cultura y no a la de Sanidad y Asuntos Sociales, como se anunció en el citado boletín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 28 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 446, 447 y 448, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de febrero de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 446, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY 9/2006, SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-16060).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre aplicación de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Exposición de motivos: Nuestra Comunidad Autónoma no dispone de una normativa propia que regule la evaluación de proyectos y supuestos de evaluación de planes y programas en contra de lo que sucede en otras comunidades autónomas, incluso en algunas gobernadas por el PP.

La información sobre las particularidades de esta nueva ley que ha emanado de la Dirección General de Calidad Ambiental ha sido nula o inexistente, y la comunicación con los ayuntamientos ha sido inconcreta.

Esto está haciendo que unos pocos ayuntamientos la apliquen y otros la ignoren, creando una situación de agravio inaceptable y una situación de incumplimiento de la ley generalizado.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación ante el Pleno de la Cámara, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en el plazo más breve posible, presente en la Cámara la normativa que adecue la Ley

9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente a las particularidades de la Región de Murcia.

Cartagena, 16 de febrero de 2007
LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA
DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez.

MOCIÓN 447, SOBRE PRIORIZACIÓN DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO PARA MERCANCÍAS Y ALTA VELOCIDAD PARA PASAJEROS, FORMULADA POR D. MARCOS NOGUEROLES PÉREZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-16075).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Marcos Nogueroles Pérez, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta al pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción sobre priorización del corredor mediterráneo para mercancías y alta velocidad para pasajeros.

Recientemente, la asociación FERRMED celebró en Murcia, en la sede de CROEM, su Asamblea General con el fin de darse a conocer y exponer sus objetivos ante los agentes económicos y sociales de la Región.

Se trata de una asociación multisectorial de empresas europeas nacida en agosto de 2004 y que cuenta con más de cien asociados en toda Europa, tanto de empresas de todo tipo como de organismos e instituciones, y cuyo fin principal es la promoción de un gran eje ferroviario de mercancías que recorre Europa de norte a sur como una columna vertebral ferroviaria, uniendo las áreas geoeconómicas de Escandinavia-Rin-Ródano-Mediterráneo occidental.

El trazado y características de este gran eje que se define como malla reticular policéntrica de alta incidencia socioeconómica e intermodal, basado en un riguroso análisis de todos los factores que inciden en el transporte de mercancías, tanto dentro de Europa como entre Europa y el resto del mundo, cuyas conclusiones y viabilidad son claramente favorables a su implantación.

Más recientemente se celebró en Castellón una reunión de los alcaldes de las capitales de provincia de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga y Cádiz para coordinar las acciones comunes para lograr una mejor conexión ferroviaria con Europa, tanto de mercancías como de pasajeros, a cuyo fin se tomaron una serie de acuerdos recogidos en un documento conocido como Declaración de Castellón.

Este documento ratifica la propuesta FERRMED para mercancías, a la que se suma el AVE para

pasajeros en una plataforma de corredor ferroviario litoral (alargado hasta Cádiz), para su inclusión como trazado prioritario en la revisión de las redes de transporte ferroviario que la Comisión Europea realizará en 2008.

Así pues, los motivos y argumentos para apoyar estas iniciativas son obvios, más todavía en nuestra Región donde las carencias en materia ferroviaria son manifiestas y su mejora es determinante para nuestra comunicación con el resto de España y de Europa y poder así desarrollar nuestras potencialidades.

En consecuencia con todo lo anterior, este grupo parlamentario presenta para su debate y aprobación, si procediese, la siguiente moción:

1. La Asamblea Regional de Murcia apoya los proyectos ferroviarios de la asociación FERRMED, así como los acuerdos de la Declaración de Castellón.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que solicite al Gobierno de la nación la adopción de las medidas y acciones necesarias para reclamar ante la Comisión Europea la priorización de las plataformas de corredor ferroviario de mercancías y de alta velocidad para pasajeros en el trazado litoral mediterráneo en la revisión de las redes de transporte transeuropeo prevista para 2008, así como que redacte los proyectos de estas infraestructuras y presupueste su ejecución.

3. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que solicite a la Comisión Europea la priorización del trazado ferroviario de mercancías FERRMED y el trazado de alta velocidad para pasajeros por el litoral mediterráneo.

Cartagena, 22 de febrero de 2007

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Marcos Nogueroles Pérez.

MOCIÓN 448, SOBRE NECESIDAD DE AUMENTO FINANCIERO PARA LA LEY DE DEPENDENCIA, FORMULADA POR D.ª MARÍA JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-16077).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María José Nicolás Martínez, diputada del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre la necesidad de aumento financiero para la Ley de Dependencia.

El Gobierno de la nación está intentando imponer su voluntad sobre las competencias, funciones y responsabilidades que le son propias a las

comunidades autónomas, según la Constitución y los estatutos de autonomía. Demuestra así, una vez más, la falta de respeto a las competencias exclusivas de las comunidades autónomas y servicios sociales.

Después de la aprobación de la Ley de Dependencia esperábamos que todos los acuerdos se tomaran por consenso, con talante y no por mayoría socialista. A esto se añade el problema económico que plantea esta nueva Ley al no disponer de la suficiente financiación, algo que ya advertimos cuando el Gobierno de la nación calculó en el 2005 el dinero necesario para su aplicación.

Según el IMSERSO, en Murcia existen 6.000 grandes dependientes a los que se atenderá este primer año de puesta en marcha de la Ley. El Gobierno regional destina una media de 7.000 euros por persona al año para su atención, mientras que el Gobierno socialista va a aportar 1.000 euros, una cantidad que dista mucho del 50% que se establece en la Ley. Además, tenemos que considerar que gracias a las enmiendas presentadas por el PP en el Congreso, al final se han incluido dentro del ámbito de la dependencia las personas con discapacidad intelectual, enfermos mentales, crónicos y los menores de tres años.

No sabemos cómo se van a financiar los servicios que la Ley prevé para estas personas. No sabemos tampoco si incluir estos colectivos en la Ley, sin incrementar el presupuesto que destina el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, va a suponer un incremento del copago. Lo que sí sabemos es que la Región de Murcia, actualmente, destina más de 120 millones de euros para la atención a personas dependientes (plazas de residencia para personas mayores, teleasistencia, ayuda a domicilio). Este año 2007 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha aprobado una partida de solo 10 millones de euros para nuestra Comunidad Autónoma. Por lo tanto, no se ha modificado el presupuesto destinado a los dependientes de la Región de Murcia por parte del Gobierno central, a pesar de que se hayan incluido una serie de personas no previstas en el texto que inicialmente elaboró el Gobierno socialista.

La imprevisión del Gobierno central queda patente, una vez más, cuando estando en vigor la Ley no sabemos los mínimos por servicio y prestación, ni la cuantía de las ayudas que se deben dar por persona, ni lo que las personas dependientes van a tener que aportar para cada tipo de servicio, ya que el sistema de copago no ha definido qué se va a tener en cuenta en relación a la renta y al patrimonio de las personas dependientes a la hora de financiar los servicios. Lo cierto es que el Gobierno regional, presidido por Ramón Luis Valcárcel, ha situado a esta Región en los primeros puestos en cuanto al número de plazas de centro de día; que el número de plazas para personas mayores en residencias se ha ido incrementando

anualmente, y actualmente disponemos de 830 plazas gestionadas por la Administración regional, además de 1.232 plazas concertadas o subvencionadas, repartidas por toda la Región, lo que supone un total de 2.062 plazas.

Además, la Comunidad Autónoma financia el servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio del que ya disponen muchas personas dependientes, y solo a personas mayores en el año 2006 se han destinado 4,2 millones de euros en ayudas económicas para cuidados personales, eliminación de barreras dentro del hogar, prótesis, etcétera. Todo esto supone que en Murcia se atienden ya a 12.000 personas dependientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región para que, en relación con la aprobada Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de discapacidad, inste al Gobierno de la nación a que, dentro del respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas, incremente la financiación necesaria para la correcta aplicación de la Ley, dando a los ciudadanos una información clara sobre la puesta en marcha de esta y actualice los presupuestos del 2007 que el Ministerio va a destinar a la Región de Murcia teniendo en cuenta las necesidades reales de este colectivo.

Cartagena, 23 de febrero de 2007

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, María José Nicolás Martínez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 383 y 384, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 383, sobre explotación y mantenimiento de las Salinas de Marchamalo, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, (VI-16063).

- Pregunta 384, sobre puesta en funcionamiento y ubicación de las subestaciones de control de las plantas de ciclo combinado del Valle de Escombreras,

formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, (VI-16064).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en comisión registrada con el número 120, cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 120, sobre vertidos de lodos en el El Llano de Capitán (Mula), formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista, (VI-16061).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido la respuesta VI-16038, remitida por la consejera de Economía y Hacienda, a pregunta 373 (BOAR 126), sobre no emisión de propuestas al Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con los problemas que plantea el actual sistema de financiación autonómica, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS,
RECHAZADOS O TRANSFORMADOS****1. Retirados****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de las siguientes iniciativas:

- Interpelación para debate en pleno 105, sobre razones por las que no se han iniciado las obras de construcción del nuevo instituto de Enseñanza Secundaria en Pozo Estrecho (Cartagena), formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 118, de 23-X-06.

- Interpelación para debate en pleno 111, sobre incumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 111, de 17-VII-06.

- Moción para debate en pleno 196, sobre elaboración de un proyecto de ley de renta mínima de inserción de la Región de Murcia, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 64, de 4-V-05.

- Moción para debate en pleno 388, sobre creación y puesta en marcha de un observatorio para la convivencia escolar, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 109, de 29-VI-06.

- Pregunta para respuesta oral en pleno 205, sobre observatorio regional contra la violencia, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 98, de 15-III-06.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X